

RESOLUCIÓN No. 02403

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, el Decreto Distrital 509 de 2025, el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto Ley 2106 de 2019, Decreto 289 del 2021, la Resolución 3158 de 2021, la Resolución 431 del 2025, la Resolución 2116 del 2025, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante los radicados Nos. 2025ER107886 de 20 de mayo 2025 y 2025ER118823 de 4 de junio de 2025, el señor DICKVAN VELASQUEZ BOTELLO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.973.560 de Bogotá, quien actúa en nombre y representación de la sociedad DVB INGENIERIA SAS con Nit. 900.196.462-5, presentó solicitud para evaluación silvicultural de doscientos dieciocho (218) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Carrera 14 No. 169 – 50 y Carrera 12 No. 169 – 49 de la localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 50N-20377587 / 50N-20377588, para la ejecución del proyecto “ARANJUEZ”.

Que, en atención a la solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso, mediante el Auto No. 04266 del 24 de junio de 2025, iniciar el trámite administrativo ambiental a favor del patrimonio autónomo denominado Fideicomiso de garantía Num 4-11554 con Nit. 830.054.076-2, cuya vocera y administradora es FIDUCIARIA DE OCCIDENTE SA FIDUOCCIDENTE SA con Nit. 800.143.157-3, en calidad de propietaria y a favor de la sociedad BIENES Y COMERCIO SAS con Nit. 830.113.608-4, en calidad de solicitante, a fin de llevar a cabo la intervención de doscientos dieciocho (218) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Carrera 14 No. 169 – 50 y Carrera 12 No. 169 – 49 de la localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 50N-20377587 / 50N-20377588, para la ejecución del proyecto “ARANJUEZ”.

Que, el Auto No. 04266 del 24 de junio de 2025, fue notificado personalmente los días 18 y 29 de julio de 2025 y publicado en el boletín legal de la entidad con fecha del 31 de julio de 2025.

Que, mediante radicado No. 2025EE215532 del 17 de septiembre de 2025, se requirió información complementaria a la sociedad BIENES Y COMERCIO SAS, para continuar con la

RESOLUCIÓN No. 02403

evaluación silvicultural, la cual fue presentada mediante radicado No. 2025ER234444 del 6 de octubre de 2025.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 19 de agosto de 2025, en la KR 14 No. 169 – 50 de la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SS-12032 del 2 de diciembre de 2025, en virtud del cual se establece:

CONCEPTO TÉCNICO No. SS-12032 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2025

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 2-Acacia decurrens, 21-Acacia melanoxylon, 2-Archontophoenix cunninghamiano, 3-Bacharis floribunda, 1-Callistemon viminalis, 2-Cupressus lusitanica, 169-Eugenia myrtifolia, 1-Liquidambar styraciflua, 13-Paraserianthes lophanta, 2-Pittosporum undulatum, 1-Sambucus nigra, 1-Smallanthus pyramidalis

Total:

Tala: 218

VI. OBSERVACIONES

CONCEPTO TÉCNICO 1 DE 1: ÁRBOLES AISLADOS EMPLAZADOS EN ESPACIO PRIVADO:

ANTECEDENTES:

Expediente SDA-03-2025-1218. Atendiendo el Auto de Inicio No. 04266 del 24/06/2025, se realizó visita técnica de evaluación silvicultural el día 19/08/2025 soportada mediante el acta No. MSS-20250575-0019; en donde se evaluó la totalidad del inventario forestal allegado comprendido por doscientos dieciocho (218) individuos arbóreos emplazados en espacio privado en la KR 14 169 50 y en la KR 12 169 49 en la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto denominado "ARANJUEZ".

Producto de esta diligencia, mediante radicado SDA 2025EE215532 del 17/09/2025 (comunicado el 19/09/2025) se realizó el requerimiento de información complementaria (evaluación silvicultural) respectivo; el cual, fue atendido y/o resuelto en debida forma a través del radicado SDA 2025ER234444 del 06/10/2025.

Al respecto, es importante aclarar lo siguiente:

- 1. En el artículo primero del Auto No. 04266 del 24/06/2025, se dispuso iniciar el trámite Administrativo Ambiental correspondiente para doscientos dieciocho (218) individuos arbóreos emplazados en espacio privado en la KR 14 169 50 y en la KR 12 169 49; no obstante, luego de realizada la validación cartográfica y consulta catastral se corroboró que, el arbolado objeto del trámite se localiza al interior de dos (2) predios privados diferentes (mismos referidos en el Auto y cuya documentación reposa en el Expediente respectivo), tal como se detalla a continuación:*

RESOLUCIÓN No. 02403

UBICACIÓN DE LOS INDIVIDUOS ARBÓREOS OBJETO DEL TRÁMITE			
NO. ÁRBOL	DIRECCIÓN CATASTRAL	CHIP	NO. MATRICULA INMOBILIARIA
1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 217, 218	KR 14 169 50	AAA0169RF YX	50N- 20377588
165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216	KR 12 169 49	AAA0169RH SK	50N- 20377587

De igual manera, se precisa que, los predios privados referidos anteriormente no se encuentran estratificados catastralmente.

Así las cosas, en la ficha técnica de registro que hace parte integral del presente Concepto Técnico, se relaciona la ubicación y/o localización exacta para cada uno de los individuos arbóreos viabilizados.

BALANCE:

No se presentaron variaciones en las cantidades del recurso forestal solicitado, evaluado y viabilizado en el presente Concepto Técnico. A continuación, se resume el balance respectivo:

<u>Recurso arbóreo solicitado (Auto No. 04266 del 24/06/2025) y evaluado</u>	<u>218 árboles en espacio privado</u>
<u>Total, recurso arbóreo a autorizar</u>	<u>218 árboles en espacio privado</u>

ANÁLISIS DE LAS ACTIVIDADES SILVICULTURALES CONSIDERADAS:

El presente Concepto Técnico aplica para doscientos dieciocho (218) individuos arbóreos emplazados en espacio privado, para los cuales, luego de la evaluación silvicultural realizada y teniendo en cuenta la cartografía allegada, se considera técnicamente viable:

1. La tala de doscientos dieciocho (218) (100 %) individuos arbóreos, teniendo en cuenta que, en su mayoría son arboles sobremaduros que, se encuentran en inadecuado estado físico y/o sanitario, su sitio de emplazamiento (zona dura que imposibilita conformar técnicamente el bloque de pan de tierra y extraer sus sistemas radiculares), y la interferencia directa que presentan con la ejecución de la obra; condiciones que,

RESOLUCIÓN No. 02403

aunadas impiden considerar una actividad silvicultural alterna. Para los doscientos dieciocho (218) (100 %) individuos arbóreos viabilizados para tala, se precisa lo siguiente:

- ✓ Doscientos trece (13) (sic) (97.71 %) individuos arbóreos corresponden a especies exóticas, y cinco (5) (2.29 %) a especies nativas.
- ✓ Doscientos doce (212) (97.25 %) ejemplares arbóreos no son aptos y/o resistentes a la actividad silvicultural de bloqueo y traslado, tres (3) (1.375 %) son moderadamente resistentes, y tres (3) (1.375 %) son aptos bajo criterios de emplazamiento y óptimas condiciones actuales (físicas y/o sanitarias).
- ✓ Cuarenta y cuatro (44) (20.18 %) individuos arbóreos no son aptos para el arbolado urbano, y ciento setenta y cuatro (174) (79.82 %) son aptos bajo criterios de emplazamiento.
- ✓ De los doscientos dieciocho (218) (100 %) ejemplares totales, treinta y nueve (39) (17.89 %) corresponden a especies susceptibles al volcamiento.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN DE LOS IMPACTOS Y EFECTOS AMBIENTALES:

Una vez sea expedido y ejecutoriado el Acto Administrativo que autorice las diferentes actividades silviculturales viabilizadas en el presente Concepto Técnico, el autorizado deberá:

1. Garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala compensando de manera monetaria a través de consignación, de acuerdo con lo establecido en el numeral VII del presente Concepto Técnico, ya que no presentó diseño paisajístico aprobado; la cual, corresponde a \$ 827,730,970 (M/cte.) equivalentes a 1225.45 IVP(s). Es importante precisar que, los recursos recaudados serán destinados a financiar las actividades de plantación y mantenimiento de la cobertura vegetal, incluidos en el Plan de Arborización y Jardinería del Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" - JBB.
2. Con relación a las talas autorizadas, se aclara que, deberán ejecutarse de manera gradual y de conformidad con lo estipulado en el plan detallado de trabajo (PDT) asociado al cronograma de intervención silvicultural.

GENERALIDADES:

Una vez sea expedido y ejecutoriado el Acto Administrativo que autorice las diferentes actividades silviculturales viabilizadas en el presente Concepto Técnico, el autorizado deberá:

1. Ejecutar las actividades silviculturales autorizadas de forma técnica, con personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; y de quien se deberá presentar la tarjeta profesional en los documentos que de esta actividad se desprendan.
2. Adelantar previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas el trabajo social con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes del tema.
3. Allegar el Informe Técnico del uso y/o disposición final que se le dio a los residuos vegetales resultantes de las intervenciones silviculturales autorizadas (incluyendo el registro fotográfico respectivo y/o el certificado de disposición final según corresponda), dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo.
4. Entregar el Informe Técnico respectivo cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta Entidad para tal fin.

MEDIDAS DE MANEJO ESPECIAL:

RESOLUCIÓN No. 02403

El autorizado deberá seguir de forma estricta desde el inicio hasta la culminación de la obra, lo establecido en los siguientes documentos; actividades que serán objeto de seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental:

- ✓ Decreto 582 de 2023 "Por el cual se reglamentan las disposiciones de Ecurbanismo y Construcción Sostenible del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones".
- ✓ Decreto 507 de 2023 "Por el cual se adopta el modelo y los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C., y se adoptan otras disposiciones".
- ✓ Resolución 01138 de 2013 "Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de La Construcción y se toman otras determinaciones".
- ✓ Guía de arquitectura amigable con las aves y los murciélagos.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

La vegetación eval
NO. Especifique V

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 1225.45 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	1225.45	581.47591	\$ 827,730,970
TOTAL			1225.45	581.47591	\$ 827,730,970

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, ésta se realiza en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 02403

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 0431 de 2025, por concepto de EVALUACIÓN se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 4,728,580 (M/cte.) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano". El formato de recaudo mencionado debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Se aclara que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA o quien haga sus veces, podrá realizar visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 3034 de 2023 (o las que modifiquen o sustituyan). Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, el titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en un término no mayor a 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo (...)"

COMPETENCIA

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano"*.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa, en el boletín legal de la Entidad.

Que, el párrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*, estableció que *"(...) Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitada (...)"*.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 509 de 2025, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Subdirección de Silvicultura tendrá entre otras funciones las establecidas en el artículo veinticuatro. Y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 2116 de 2025, se delega a la Subdirección de Silvicultura en el artículo noveno las siguientes funciones:

RESOLUCIÓN No. 02403

“a. Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental o su modificación en el ámbito de las funciones asignadas a la Subdirección de Silvicultura. (...)”

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para emitir las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Resolución 213 de 1977 del INDERENA establece una veda en todo el territorio nacional para ciertas especies y productos de la flora silvestre, que posteriormente, mediante la Resolución Distrital 1333 de 1997, emitida por la DAMA (hoy Secretaría de Ambiente de Bogotá), adopta las restricciones establecidas en dicha norma.

En este sentido, los grupos taxonómicos relacionados en las circulares (MINIAMBIENTE) 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos, son objeto de imposición de medidas de conservación exigibles por esta entidad a las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en actividades, obras o proyectos que puedan afectar el recurso.

Que, el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

“(…) Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden

RESOLUCIÓN No. 02403

histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud (...)”.

Que, la misma normativa establece en su artículo 2.2.1.2.1.2: *“Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”*, en desarrollo de la citada normatividad esta Autoridad procederá a imponer las obligaciones ambientales respectivas, tal y como quedará expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”*.

Que, el artículo 12 del Decreto *ibidem*, señala: *“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)*”.

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(...) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)”.

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se estableció el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta Secretaría mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, que establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación,

RESOLUCIÓN No. 02403

seguimiento y compensación, señaladas en el Decreto 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021 y 431 de 2025 o las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: *“Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...).”*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021, por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, para la liquidación del concepto de evaluación, se acoge a lo previsto en la Resolución 431 de 2025, o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

Que, de conformidad con el principio de prevención establecido en el título I, artículo primero numeral 9 de la ley 99 de 1993 *“por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”*, las medidas tomadas para evitar o mitigar los riesgos que conlleva el desarrollo de proyectos, obras o actividades serán de obligatorio cumplimiento.

Que en desarrollo de la citada normativa, las actividades de aprovechamiento forestal deben ejecutarse bajo medidas de mitigación que minimicen los posibles impactos negativos a los ecosistemas derivados de la pérdida del recurso arbóreo y garanticen un desarrollo sostenible. En ese sentido, con el fin de preservar los recursos naturales y proteger el medio ambiente, la ejecución de las actividades silviculturales deberán desarrollarse gradualmente, salvaguardando entre otros aspectos, la calidad del aire.

Que, de conformidad con el literal I del artículo 9º del capítulo IV *“Competencias en Materia de Silvicultura Urbana”* del Decreto 531 de 2010, *“(…) la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado*

RESOLUCIÓN No. 02403

urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (...)"

ANÁLISIS JURÍDICO

Que para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante el Concepto Técnico No. SS-12032 de 2 de diciembre de 2025, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a pagar por el autorizado por concepto de Compensación y Evaluación, tal y como se expuso en el aparte de “*Consideraciones Técnicas*” de esta resolución.

Que, se observa en el expediente SDA-03-2025-1218, copia del recibo No. 6601206 con fecha de pago del 5 de mayo de 2025, por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$4.728.580) M/cte., pagado por la sociedad BIENES Y COMERCIO SAS con Nit. 830.113.608-4, por concepto de Evaluación, mediante el código E-08-816 PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.

Que, el Concepto Técnico No. SS-12032 de 02 de diciembre de 2025, estableció por concepto de Evaluación la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$4.728.580) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, el Concepto Técnico No. SS-12032 de 02 de diciembre de 2025, indicó que el beneficiario deberá compensar mediante **CONSIGNACIÓN**, por valor de OCHOCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$827.730.970) M/cte., que corresponden a 1225.45 IVPS y equivalen a 581.47591 SMMLV.

Que, el autorizado deberá dar cumplimiento a las medidas de manejo establecidas en el Concepto Técnico No. SS-12032 de 2 de diciembre de 2025.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SS-12032 de 2 de diciembre de 2025, autorizar las actividades silviculturales de doscientos dieciocho (218) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Carrera 14 No. 169 – 50 y Carrera 12 No. 169 – 49 de la localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 50N-20377587 / 50N20377588, para la ejecución del proyecto “ARANJUEZ”.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 02403

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al patrimonio autónomo denominado Fideicomiso de garantía Num 4-11554 con Nit. 830.054.076-2, cuya vocera y administradora es FIDUCIARIA DE OCCIDENTE SA FIDUOCCIDENTE SA con Nit. 800.143.157-3, en calidad de propietaria, a través de su representante legal o quien haga sus veces, y a la sociedad BIENES Y COMERCIO SAS con Nit. 830.113.608-4, en calidad de solicitante, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la tala de doscientos dieciocho (218) individuos arbóreos de las siguientes especies: “2-Acacia decurrens, 21-Acacia melanoxylon, 2-Archontophoenix cunninghamiano, 3-Bacharis floribunda, 1-Callistemon viminalis, 2-Cupressus lusitanica, 169-Eugenia myrtifolia, 1-Liquidambar styraciflua, 13-Paraserianthes lophanta, 2-Pittosporum undulatum, 1-Sambucus nigra, 1-Smallanthus pyramidalis” que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SS-12032 de 2 de diciembre de 2025. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, en la Carrera 14 No. 169 – 50 y Carrera 12 No. 169 – 49 de la localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 50N-20377587 / 50N20377588, para la ejecución del proyecto “ARANJUEZ”.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el autorizado deberá presentar el plan detallado de trabajo (PDT), asociado al cronograma de intervención silvicultural; en caso de surgir alguna modificación, deberá informarla a esta Autoridad Ambiental con antelación a la ejecución de las actividades silviculturales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De conformidad con el plan detallado de trabajo (PDT), asociado al cronograma de intervención silvicultural, las actividades silviculturales autorizadas se deberán ejecutar de manera gradual de acuerdo con el avance de este.

PARÁGRAFO TERCERO. El autorizado en ningún caso podrá ejecutar la totalidad de las talas autorizadas de forma masiva e inmediata.

PARÁGRAFO CUARTO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
1	EUGENIA	0.55	9	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO NORTE DEL PREDIO	Tala
2	EUGENIA	0.48	10	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO NORTE DEL PREDIO	Tala
3	EUGENIA	0.27	10	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO NORTE DEL PREDIO	Tala

RESOLUCIÓN No. 02403

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Técnico
4	EUGENIA	0.45	9	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO NORTE DEL PREDIO	Tala
5	EUGENIA	0.42	9	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO NORTE DEL PREDIO	Tala
6	EUGENIA	0.28	9	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO NORTE DEL PREDIO	Tala
7	EUGENIA	0.65	9	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO NORTE DEL PREDIO	Tala
8	EUGENIA	0.35	10	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO NORTE DEL PREDIO	Tala
9	EUGENIA	0.28	9	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO NORTE DEL PREDIO	Tala
10	EUGENIA	0.27	9	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO NORTE DEL PREDIO	Tala
11	EUGENIA	0.23	9	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO NORTE DEL PREDIO	Tala
12	EUGENIA	0.25	9	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO NORTE DEL PREDIO	Tala
13	EUGENIA	0.32	9	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO NORTE DEL PREDIO	Tala
14	EUGENIA	0.5	9	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO NORTE DEL PREDIO	Tala
15	EUGENIA	0.37	10	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO NORTE DEL PREDIO	Tala
16	EUGENIA	0.46	10	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO NORTE DEL PREDIO	Tala
17	EUGENIA	0.3	10	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO NORTE DEL PREDIO	Tala
18	EUGENIA	0.33	10	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO NORTE DEL PREDIO	Tala
19	EUGENIA	0.29	9	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO NORTE DEL PREDIO	Tala
20	EUGENIA	0.3	9	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO NORTE DEL PREDIO	Tala
21	EUGENIA	0.38	10	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO NORTE DEL PREDIO	Tala
22	EUGENIA	0.35	10	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO NORTE DEL PREDIO	Tala
23	EUGENIA	0.26	9	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO NORTE DEL PREDIO	Tala
24	EUGENIA	0.32	9	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO NORTE DEL PREDIO	Tala

RESOLUCIÓN No. 02403

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Técnico
25	EUGENIA	0.4	9	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO NORTE DEL PREDIO	Tala
26	EUGENIA	0.33	9	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO NORTE DEL PREDIO	Tala
27	EUGENIA	0.37	8	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO NORTE DEL PREDIO	Tala
28	EUGENIA	0.36	9	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO NORTE DEL PREDIO	Tala
29	EUGENIA	0.32	10	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO NORTE DEL PREDIO	Tala
30	EUGENIA	0.36	9	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO NORTE DEL PREDIO	Tala
31	EUGENIA	0.35	9	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO NORTE DEL PREDIO	Tala
32	EUGENIA	0.47	10	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO NORTE DEL PREDIO	Tala
33	EUGENIA	0.26	9	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO NORTE DEL PREDIO	Tala
34	EUGENIA	0.34	10	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO NORTE DEL PREDIO	Tala
35	EUGENIA	0.32	9	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO NORTE DEL PREDIO	Tala
36	EUGENIA	0.38	10	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO NORTE DEL PREDIO	Tala
37	EUGENIA	0.36	10	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO NORTE DEL PREDIO	Tala
38	EUGENIA	0.34	10	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO NORTE DEL PREDIO	Tala
39	EUGENIA	0.4	10	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO NORTE DEL PREDIO	Tala
40	EUGENIA	0.37	10	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO NORTE DEL PREDIO	Tala
41	EUGENIA	0.43	10	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO NORTE DEL PREDIO	Tala
42	EUGENIA	0.46	11	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO NORTE DEL PREDIO	Tala
43	EUGENIA	0.43	11	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO NORTE DEL PREDIO	Tala
44	EUGENIA	0.49	11	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO NORTE DEL PREDIO	Tala
45	EUGENIA	0.43	12	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala

RESOLUCIÓN No. 02403

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
46	EUGENIA	0.4	11	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
47	EUGENIA	0.35	11	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
48	EUGENIA	0.34	12	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
49	EUGENIA	0.36	11	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
50	EUGENIA	0.33	12	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
51	EUGENIA	0.38	10	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
52	EUGENIA	0.35	11	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
53	EUGENIA	0.34	12	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
54	EUGENIA	0.36	11	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
55	EUGENIA	0.29	11	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
56	EUGENIA	0.38	12	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
57	EUGENIA	0.37	11	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
58	EUGENIA	0.37	12	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
59	EUGENIA	0.53	10	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
60	EUGENIA	0.58	11	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
61	EUGENIA	0.7	11	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
62	EUGENIA	0.73	11	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala

RESOLUCIÓN No. 02403

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Técnico
63	EUGENIA	0.66	11	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
64	EUGENIA	0.45	12	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
65	EUGENIA	0.5	11	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
66	EUGENIA	0.55	11	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
67	EUGENIA	0.38	11	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
68	EUGENIA	0.34	11	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
69	EUGENIA	0.4	12	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
70	EUGENIA	0.72	11	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
71	EUGENIA	0.55	11	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
72	EUGENIA	0.63	11	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
73	EUGENIA	0.67	12	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
74	EUGENIA	0.71	11	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
75	EUGENIA	0.74	11	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
76	EUGENIA	0.5	12	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
77	EUGENIA	0.56	11	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
78	EUGENIA	0.38	10	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
79	EUGENIA	0.42	11	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala

RESOLUCIÓN No. 02403

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Técnico
80	EUGENIA	0.37	11	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
81	EUGENIA	0.35	11	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
82	EUGENIA	0.67	11	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
83	EUGENIA	0.45	11	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
84	EUGENIA	0.36	11	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
85	EUGENIA	0.59	11	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
86	EUGENIA	0.58	11	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
87	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.56	13	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
88	EUGENIA	0.51	11	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
89	EUGENIA	0.37	11	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
90	EUGENIA	0.38	11	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
91	EUGENIA	0.24	10	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
92	EUGENIA	0.34	10	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
93	EUGENIA	0.33	10	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
94	EUGENIA	0.23	10	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
95	EUGENIA	0.26	10	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
96	EUGENIA	0.32	10	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
97	EUGENIA	0.37	10	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala

RESOLUCIÓN No. 02403

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Técnico
98	EUGENIA	0.29	10	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
99	EUGENIA	0.47	10	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
100	EUGENIA	0.2	9	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
101	EUGENIA	0.26	9	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
102	EUGENIA	0.33	9	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
103	EUGENIA	0.16	6	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
104	EUGENIA	0.19	7	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
105	EUGENIA	0.27	9	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
106	EUGENIA	0.28	8	0	Malo	KR 14 169 50 - COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
107	EUGENIA	0.3	9	0	Malo	KR 14 169 50 - COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
108	EUGENIA	0.31	8	0	Malo	KR 14 169 50 - COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
109	EUGENIA	0.26	8	0	Malo	KR 14 169 50 - COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
110	EUGENIA	0.35	8	0	Malo	KR 14 169 50 - COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
111	EUGENIA	0.14	7	0	Malo	KR 14 169 50 - COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
112	EUGENIA	0.33	7	0	Malo	KR 14 169 50 - COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
113	EUGENIA	0.28	7	0	Malo	KR 14 169 50 - COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
114	EUGENIA	0.3	6	0	Malo	KR 14 169 50 - COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
115	EUGENIA	0.28	6	0	Malo	KR 14 169 50 - COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
116	EUGENIA	0.37	6	0	Malo	KR 14 169 50 - COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
117	EUGENIA	0.31	6	0	Malo	KR 14 169 50 - COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
118	EUGENIA	0.29	6	0	Malo	KR 14 169 50 - COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala

RESOLUCIÓN No. 02403

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Técnico
119	EUGENIA	0.27	6	0	Malo	KR 14 169 50 - COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
120	EUGENIA	0.24	6	0	Malo	KR 14 169 50 - COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
121	EUGENIA	0.15	6	0	Malo	KR 14 169 50 - COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
122	EUGENIA	0.22	6	0	Malo	KR 14 169 50 - COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
123	EUGENIA	0.3	6	0	Malo	KR 14 169 50 - COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
124	EUGENIA	0.33	6	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
125	EUGENIA	0.32	6	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
126	EUGENIA	0.28	6	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
127	EUGENIA	0.35	6	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
128	EUGENIA	0.28	6	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
129	EUGENIA	0.37	6	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
130	EUGENIA	0.36	6	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
131	EUGENIA	0.37	5	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
132	EUGENIA	0.1	1	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
133	EUGENIA	0.3	5	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
134	EUGENIA	0.26	4	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
135	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.13	4	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
136	EUGENIA	0.2	4	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
137	EUGENIA	0.35	3	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
138	ACACIA BARACATINGA, ACACIA	0.14	4	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala

RESOLUCIÓN No. 02403

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Técnico
	SABANERA, ACACIA NIGRA						
139	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.13	4	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
140	ACACIA JAPONESA	1.73	17	0	Malo	KR 14 169 50 - COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
141	ACACIA JAPONESA	1.62	18	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
142	ACACIA JAPONESA	1.5	18	0	Malo	KR 14 169 50 - COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
143	ACACIA JAPONESA	1.85	17	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
144	ACACIA JAPONESA	1.6	18	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
145	ACACIA JAPONESA	1.74	18	0	Malo	KR 14 169 50 - COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
146	ACACIA JAPONESA	1.69	18	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
147	ACACIA JAPONESA	0.84	18	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
148	ACACIA JAPONESA	0.8	18	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
149	ACACIA JAPONESA	0.2	7	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
150	ACACIA JAPONESA	1.2	18	0	Malo	KR 14 169 50 - COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
151	ACACIA JAPONESA	1.85	18	0	Malo	KR 14 169 50 - COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
152	ACACIA JAPONESA	2	18	0	Malo	KR 14 169 50 - COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
153	ACACIA JAPONESA	1.72	18	0	Malo	KR 14 169 50 - COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
154	ACACIA JAPONESA	1.59	16	0	Malo	KR 14 169 50 - COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
155	CHILCO	0.28	4	0	Malo	KR 14 169 50 - COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
156	CHILCO	0.34	3	0	Malo	KR 14 169 50 - COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
157	ACACIA BARACATINGA, ACACIA	0.24	3	0	Malo	KR 14 169 50 - COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala

RESOLUCIÓN No. 02403

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Técnico
	SABANERA, ACACIA NIGRA						
158	CHILCO	0.35	5	0	Malo	KR 14 169 50 - COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
159	ACACIA JAPONESA	0.47	8	0	Malo	KR 14 169 50 - COSTADO ORIENTAL DEL PREDIO	Tala
160	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.67	10	0	Malo	KR 14 169 50 - COSTADO ORIENTAL DEL PREDIO	Tala
161	PALMA PAYANESA	0.77	7	0	Malo	KR 14 169 50 - COSTADO NORTE DEL PREDIO	Tala
162	PALMA PAYANESA	0.56	6	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO NORTE DEL PREDIO	Tala
163	CALISTEMO LLORON	0.34	6	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO ORIENTAL DEL PREDIO	Tala
164	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.32	3	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO ORIENTAL DEL PREDIO	Tala
165	ACACIA JAPONESA	0.76	7	0	Regular	KR 12 169 49 - COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
166	ACACIA JAPONESA	0.54	8	0	Regular	KR 12 169 49 - COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
167	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.69	8	0	Malo	KR 12 169 49 - COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
168	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.12	2	0	Regular	KR 12 169 49 - COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
169	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.17	2	0	Regular	KR 12 169 49 - COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
170	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.08	2	0	Regular	KR 12 169 49 - COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
171	SAUCO	0.1	2	0	Regular	KR 12 169 49 - COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
172	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.18	3	0	Regular	KR 12 169 49 - COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala

RESOLUCIÓN No. 02403

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
173	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.12	2	0	Regular	KR 12 169 49 - COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
174	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.13	2	0	Regular	KR 12 169 49 - COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
175	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.19	2	0	Malo	KR 12 169 49 - COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
176	ACACIA NEGRA, GRIS	2.22	8	0	Regular	KR 12 169 49 - COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
177	ARBOLOCO	0.25	3	0	Regular	KR 12 169 49 - COSTADO SUR DEL PREDIO	Tala
178	EUGENIA	0.28	9	0	Regular	KR 12 169 49 - COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
179	EUGENIA	0.3	7	0	Regular	KR 12 169 49 - COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
180	EUGENIA	0.35	7	0	Regular	KR 12 169 49 - COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
181	EUGENIA	0.37	7	0	Regular	KR 12 169 49 - COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
182	EUGENIA	0.26	7	0	Regular	KR 12 169 49 - COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
183	EUGENIA	0.3	7	0	Regular	KR 12 169 49 - COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
184	EUGENIA	0.34	7	0	Regular	KR 12 169 49 - COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
185	EUGENIA	0.3	7	0	Regular	KR 12 169 49 - COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
186	EUGENIA	0.25	7	0	Regular	KR 12 169 49 - COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
187	EUGENIA	0.17	7	0	Regular	KR 12 169 49 - COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala

RESOLUCIÓN No. 02403

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Técnico
188	EUGENIA	0.3	7	0	Regular	KR 12 169 49 - COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
189	EUGENIA	0.27	7	0	Regular	KR 12 169 49 - COSTADO NORTE DEL PREDIO	Tala
190	EUGENIA	0.25	7	0	Regular	KR 12 169 49 - COSTADO NORTE DEL PREDIO	Tala
191	EUGENIA	0.27	7	0	Regular	KR 12 169 49 - COSTADO NORTE DEL PREDIO	Tala
192	EUGENIA	0.26	7	0	Regular	KR 12 169 49 - COSTADO NORTE DEL PREDIO	Tala
193	EUGENIA	0.22	7	0	Regular	KR 12 169 49 - COSTADO NORTE DEL PREDIO	Tala
194	EUGENIA	0.27	7	0	Regular	KR 12 169 49 - COSTADO NORTE DEL PREDIO	Tala
195	EUGENIA	0.27	7	0	Regular	KR 12 169 49 - COSTADO NORTE DEL PREDIO	Tala
196	EUGENIA	0.2	7	0	Regular	KR 12 169 49 - COSTADO NORTE DEL PREDIO	Tala
197	EUGENIA	0.26	7	0	Regular	KR 12 169 49 - COSTADO NORTE DEL PREDIO	Tala
198	EUGENIA	0.2	7	0	Regular	KR 12 169 49 - COSTADO NORTE DEL PREDIO	Tala
199	EUGENIA	0.1	2	0	Regular	KR 12 169 49 - COSTADO NORTE DEL PREDIO	Tala
200	EUGENIA	0.13	6	0	Malo	KR 12 169 49 - COSTADO NORTE DEL PREDIO	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Técnico
201	EUGENIA	0.1	4	0	Regular	KR 12 169 49 - COSTADO NORTE DEL PREDIO	Tala
202	EUGENIA	0.09	6	0	Malo	KR 12 169 49 - COSTADO NORTE DEL PREDIO	Tala
203	EUGENIA	0.08	3	0	Regular	KR 12 169 49 - COSTADO NORTE DEL PREDIO	Tala
204	EUGENIA	0.08	6	0	Malo	KR 12 169 49 - COSTADO NORTE DEL PREDIO	Tala
205	EUGENIA	0.1	5	0	Regular	KR 12 169 49 - COSTADO NORTE DEL PREDIO	Tala
206	EUGENIA	0.1	6	0	Malo	KR 12 169 49 - COSTADO NORTE DEL PREDIO	Tala
207	EUGENIA	0.1	7	0	Regular	KR 12 169 49 - COSTADO NORTE DEL PREDIO	Tala

RESOLUCIÓN No. 02403

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Técnico
208	EUGENIA	0.13	9	0	Regular	KR 12 169 49 - COSTADO NORTE DEL PREDIO	Tala
209	EUGENIA	0.25	10	0	Regular	KR 12 169 49 - COSTADO NORTE DEL PREDIO	Tala
210	EUGENIA	0.28	10	0	Regular	KR 12 169 49 - COSTADO ORIENTAL DEL PREDIO	Tala
211	EUGENIA	0.31	10	0	Regular	KR 12 169 49 - COSTADO ORIENTAL DEL PREDIO	Tala
212	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.23	10	0	Regular	KR 12 169 49 - COSTADO ORIENTAL DEL PREDIO	Tala
213	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.26	11	0	Regular	KR 12 169 49 - COSTADO NORTE DEL PREDIO	Tala
214	ACACIA JAPONESA	0.47	8	0	Regular	KR 12 169 49 - COSTADO NORTE DEL PREDIO	Tala
215	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.34	6	0	Malo	KR 12 169 49 - COSTADO NORTE DEL PREDIO	Tala
216	ACACIA NEGRA, GRIS	1.83	10	0	Regular	KR 12 169 49 - COSTADO NORTE DEL PREDIO	Tala
217	ACACIA JAPONESA	1.73	11	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO ORIENTAL DEL PREDIO	Tala
218	ACACIA JAPONESA	1.7	11	0	Regular	KR 14 169 50 - COSTADO ORIENTAL DEL PREDIO	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO. El patrimonio autónomo denominado Fideicomiso de garantía Num 4-11554 con Nit. 830.054.076-2, cuya vocera y administradora es FIDUCIARIA DE OCCIDENTE SA FIDUOCCIDENTE SA con Nit. 800.143.157-3, en calidad de propietaria, a través de su representante legal o quien haga sus veces, y la sociedad BIENES Y COMERCIO SAS con Nit. 830.113.608-4, en calidad de solicitante, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SS-12032 de 2 de diciembre de 2025, puesto que hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. El patrimonio autónomo denominado Fideicomiso de garantía Num 4-11554 con Nit. 830.054.076-2, cuya vocera y administradora es FIDUCIARIA DE OCCIDENTE SA FIDUOCCIDENTE SA con Nit. 800.143.157-3, en calidad de propietaria, a través de su representante legal o quien haga sus veces, y la sociedad BIENES Y COMERCIO SAS con Nit. 830.113.608-4, en calidad de solicitante, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. SS-12032 de 2 de diciembre de 2025, compensará mediante **CONSIGNACION** de OCHOCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$827.730.970)

RESOLUCIÓN No. 02403

M/cte., que corresponden a 1225.45 IVPS y equivalen a 581.47591 SMMLV, bajo el código C17-017 "Compensación Por Tala De Árboles".

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2025-1218 una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La obligación aquí descrita será efectiva desde el momento en que se ejecuten las actividades silviculturales de tala autorizadas mediante este acto administrativo. El autorizado deberá cumplir la compensación prevista dentro del término de vigencia del permiso.

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación se procederá a reliquidar el valor de la compensación.

PARÁGRAFO CUARTO. Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

ARTÍCULO CUARTO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de seis (6) años, contados a partir de la firmeza de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de que la ejecución de las actividades silviculturales finalice antes del término descrito en el presente artículo, el autorizado deberá informar a esta Secretaría tal situación, con el objetivo de realizar el seguimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.

RESOLUCIÓN No. 02403

Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. El autorizado deberá seguir, de forma estricta, desde su inicio hasta la culminación de las obras, lo establecido en los siguientes documentos que contienen lineamientos y obligaciones que deberán ser atendidas en cada etapa de la intervención silvicultural, lo cual será objeto de seguimiento por parte de esta autoridad:

- Decreto 582 de 2023 *"Por el cual se reglamentan las disposiciones de Ecourbanismo y Construcción Sostenible del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones"*.
- Guía de arquitectura amigable con las aves y los murciélagos.
- Decreto 507 de 2023 *"Por el cual se adopta el modelo y los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C."*

ARTÍCULO SEXTO. Una vez finalizadas la actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución establecidas en el presente acto administrativo, la autorizada radicará ante la Secretaría Distrital de Ambiente el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el enlace <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

PARÁGRAFO. Así mismo, presentará semestralmente a esta Autoridad, a partir de la firmeza del presente acto administrativo, un informe en donde se detalle con imágenes, mapas, cronogramas y demás material que evidencie el avance de las actividades silviculturales, el éxito de las medidas compensatorias y el estado de los árboles a conservar.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La autorizada deberá ejecutar los tratamientos silviculturales previstos en el presente acto administrativo, en estricto cumplimiento de lo establecido en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá vigente. Las intervenciones relacionadas con el manejo silvicultural deberán ser programadas y ejecutadas por personal idóneo en la materia, garantizando que dichas acciones sean supervisadas por un profesional con experiencia en silvicultura urbana, y de quien se deberá presentar tarjeta profesional en los documentos que de esta actividad se desprendan. Todo el proceso deberá llevarse a cabo con el objetivo de minimizar los riesgos para la integridad de las personas, la preservación de los bienes públicos y privados, así como para evitar afectaciones a la circulación vehicular y peatonal.

RESOLUCIÓN No. 02403

PARÁGRAFO PRIMERO. En los casos en que las actividades de aprovechamiento forestal interfieran con algún sistema de cableado eléctrico, tubería de gas y/u otros tipos de redes de la infraestructura de servicios públicos del distrito, se deberá solicitar el debido permiso con la entidad prestadora del servicio público, para evitar situaciones de riesgo al personal que labora en el aprovechamiento forestal y para evitar eventuales suspensiones de los servicios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Dar cumplimiento al Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005 (compilado por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), en lo relacionado al manejo, acopio, transporte y disposición de los aceites y lubricantes utilizados durante las labores de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO OCTAVO. Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 "*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*" o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la fauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser remitidas a esta Autoridad Ambiental junto con el informe final de que trata el artículo sexto de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO NOVENO. Si durante la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, mediante el presente acto administrativo, se detecta la presencia de especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, para el desarrollo del proyecto en las áreas objeto de intervención; el autorizado deberá, previo visto bueno de esta autoridad ambiental, realizar el rescate, traslado y/o reubicación de estos individuos, para garantizar la conservación de las especies vedadas, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019.

RESOLUCIÓN No. 02403

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos del rescate, traslado y/o reubicación especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, que se detecten en la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, el autorizado deberá presentar una propuesta de manejo, teniendo en cuenta como mínimo los lineamientos establecido en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos; frente a la cual la Secretaría Distrital de Ambiente se pronunciará sobre su viabilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de no detectar la presencia de estas especies en los individuos arbóreos permisionados para TALA, el autorizado deberá presentar un informe con registro fotográfico y demás material que permita establecer la veracidad de la NO presencia de las familias botánicas descritas en el presente artículo, junto con el informe final del que trata el artículo sexto de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Silvicultura, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, la autorizada deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La Secretaría Distrital de Ambiente adelantará las visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 431 de 2025 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El presente permiso no exime al beneficiario de solicitar las demás autorizaciones requeridas para el desarrollo de la obra o actividad ante las autoridades administrativas distritales competentes, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE SA FIDUOCCIDENTE SA con Nit. 800.143.157-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 13 No. 26 A – 47 P 9, en la ciudad

RESOLUCIÓN No. 02403

Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66 y s.s., de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad BIENES Y COMERCIO SAS con Nit. 830.113.608-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 13 No. 26 – 45 P 11, en la ciudad Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66 y s.s., de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad DVB INGENIERIA SAS con Nit. 900.196.462-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 15 No. 53 - 12 en la ciudad Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66 y s.s., de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si está interesado en que se realice la comunicación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. La presente resolución entrará en vigor una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Publicar la presente resolución en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 02403

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 04 días del mes de diciembre del año 2025



**DORA MARCELA ABELLO TOVAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA**

Elaboró:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON CPS: SDA-CPS-20250232 FECHA EJECUCIÓN: 04/12/2025

Revisó:

JENNY ROCIO CASTRO ACEVEDO CPS: SDA-CPS-20250689 FECHA EJECUCIÓN: 04/12/2025

Aprobó:

DORA MARCELA ABELLO TOVAR CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 04/12/2025

EXPEDIENTE: SDA-03-2025-1218